

de la República de Austria, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

11706 REAL DECRETO 839/1997, de 30 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Johannes Kyrle Jefe de Protocolo del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Johannes Kyrle Jefe de Protocolo del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de la República de Austria, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11707 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1996, interpuesto por don Carlos Ibáñez Ausin.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja ha dictado una sentencia el 21 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 608/1996, interpuesto por don Carlos Ibáñez Ausin contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de abril de 1996, que le denegó su solicitud de abono de las horas realizadas en horario especial.

La parte dispositiva, de la mencionada sentencia, contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ibáñez Ausin.

No se hace imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

11708 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 368/1993, interpuesto por don Fernando Ruiz Rey.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado una sentencia el 22 de enero de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 368/1993, interpuesto por don Fernando Ruiz Rey contra la resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal, de 4 de marzo de 1993, que desestimó su solicitud de reconocimiento del grado personal 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Ruiz Rey contra la resolución del Subdirector general de Gestión de Personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 4 de marzo de 1993, antes citada, en lo que concierne a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes al complemento de destino que se indican en el fundamento segundo de la presente resolución, que deberán ser abonadas al recurrente durante los períodos comprendidos del 30 de octubre de 1989 al 1 de octubre de 1991 y del 2 de diciembre de 1991 hasta la fecha de la presente resolución, siempre y cuando hubiere continuado desempeñando el puesto de trabajo referenciado; desestimando el extremo relativo a la consolidación del nivel superior; sin hacer imposición de costas.»

Con fecha 19 de febrero de 1997, la mencionada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado auto, cuyo fallo literalmente dice:

«Aclarar el fallo de la sentencia de 22 de enero de 1997, recaída en el presente recurso, en el sentido de las diferencias retributivas que deberán abonarse al recurrente serán las relativas tanto al complemento de destino como al específico correspondiente al puesto desempeñado.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de abril de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

11709 RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 1.543/1994, interpuesto por doña Montaña Pallez Pedregal.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado una sentencia el 17 de marzo de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 1.543/1994, interpuesto por doña Montaña Pallez Pedregal contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de mayo de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Montaña Pallez Pedregal contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, los cuales se confirman por ser ajustados a derecho, y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de